



Zacatecas
GOBIERNO DEL ESTADO
2021-2027

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
ESTADO DE ZACATECAS



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE ZACATECAS



**2025 AÑO DEL
BIENESTAR**
ZACATECAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RMOC/4

FECHA:

19

MAYO

2025

PEDIDO No. 073/25

CONSECUATIVO: 551011213361 CONSE. 4

DATOS DEL PROVEEDOR:

MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

C. Lateral Sur Periferico Norte 925

Parque Industrial Belenes Norte

Zapopan, Jal. C.P. 45130

R.F.C. MPS080619Q24

FACTURAR A:

60F551-6074

Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas

Carretera a la Bufa km 1 s/n.

Col. Marianita, Zacatecas. C.P. 98000

RFC: CBE870812JL3

ENTREGAR EN:

Departamento de Rec. Materiales del COBAEZ

GARANTIA:

TIEMPO DE ENTREGA:

FECHA INICIO: 19/05/2025

PLAZO PARA PAGO:

FECHA CONTRATO: 19/05/2025

PENALIDADES:

MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y firma del Proveedor

DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PEDIDO	TOTAL IMPORTE SIN I.V.A	PARTIDA PRESUPUESTAL	ORIGEN DEL RECURSO
IMPRESIÓN DE 5,000 CERTIFICADOS CON MICA HOLOGRÁFICA DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA	PZA	155.00	5000	775,000.00	3361	ESTATAL
SUB TOTAL:				775,000.00		
IVA:				124,000.00		
TOTAL A PAGAR:				899,000.00		

CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA SEPTIMA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO. DG/UJ/07/2025 DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2025.

ELABORA

Vo. Bo.

AUTORIZA

DRA. DIANA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERV. GENERALES

M.B.A. JORGE HUMBERTO MIRANDA HERRERA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

DR. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ÁVILA

DIRECTOR GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES POR ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ÁVILA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR EL M.B.A. JORGE HUMBERTO MIRANDA HERRERA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO; Y, POR LA OTRA "MOVA PRINTING SOLUTIONS" S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ÁNGEL DANIEL CAMPIRANO COVARRUBIAS, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE CUENTAS CLAVES DE GOBIERNO DE DICHA EMPRESA; A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL COBAEZ", Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, Y EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES"; MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL COBAEZ", declara:

I.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, creado mediante Decreto número 138 de la H. Quincuagésima Segunda Legislatura del estado, publicado en el suplemento al número 64 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el 12 de agosto de 1987.

I.2 Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley que lo crea, tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato en sus características propedéutica y terminal.

I.3 Que el Director General con fundamento en lo establecido en el artículo 9º del mismo ordenamiento jurídico y en los artículos 6º y 7º fracción XIV de su estatuto orgánico, ejerce la representación legal y la administración general de "EL COBAEZ", con todas la facultades y obligaciones necesarias para cumplir con las atribuciones que competen a dicho organismo así como por la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, por la ley que crea a "EL COBAEZ" y por su Estatuto Orgánico, para celebrar y suscribir el presente contrato.

I.4 Que el Dr. Francisco Javier González Ávila, fue nombrado el 11 de abril de 2025 Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, según nombramiento emitido a su favor por el Gobernador del Estado a propuesta de la terna presentada por la H. Junta Directiva.

I.5 Que el M.B.A. Jorge Humberto Miranda Herrera, tiene el carácter de Director Administrativo, y cuenta con las facultades y atribuciones que señala el Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas y su Manual de Organización.

1.6 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago del objeto de este contrato, bajo la partida presupuestal 3361 "Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión", de la fuente de financiamiento 252405 "Recurso Estatal".

1.7 Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en: **Carretera a la Bufa kilómetro 1 S/N, Colonia Marianita, de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.** Y con registro federal de contribuyentes CBE-870812-JL3 y con número de teléfono 92-23313.

1.8 Que "EL COBAEZ", requiere del servicio de contratación de "Impresión de 5000 Certificados con micas Holográficas, para alumnos que concluyen sus estudios de bachillerato; cuyas características se describirán en el apartado de cláusulas y se describen a su vez en el pedido 073/25; documento oficial que expide el Colegio que contiene las calificaciones obtenidas por el alumno durante el Bachillerato General. Por ello, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección Administrativa, realizó la investigación de mercado en términos del artículo 54 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas (en adelante Ley de Adquisiciones); otorgándose por adjudicación directa a MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A. DE C.V.; en razón a que después de analizar los precios, calidad del producto y tiempo de entrega, ésta se encuentra dentro del monto para dicha contratación por adjudicación directa, a las necesidades requeridas y ofrece mejor precio, encontrándose su propuesta dentro de los parámetros de mercado.

Solicitando el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la Unidad Jurídica, la elaboración del presente contrato bajo el número de pedido 073/25.

1.10 Se declara bajo protesta de decir verdad, que los servidores públicos intervinientes en todas las etapas del procedimiento de la presente contratación, no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, que por su calidad de servidores públicos les corresponda y 45 del mismo ordenamiento.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1. Que es una Persona Moral en pleno ejercicio de sus derechos y legalmente constituida de conformidad con su acta constitutiva, bajo el acta número 6,005 de fecha 18 de junio de 2008 a cargo del protocolo del Lic. Rolando Félix de Jesús Álvarez Barba, Corredor Público número 21 de la Plaza del Estado de Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, en fecha 12 de agosto de 2008 bajo el folio mercantil electrónico número 44303*1.

II.2. Con Registro Federal de Contribuyentes otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según constancia de situación

fiscal de fecha 01 de mayo de 2025; señalando su domicilio fiscal que en dicha constancia aparece, para el cumplimiento de cualquier obligación y efecto generada en el presente instrumento legal.

Desprendiéndose de dicha constancia que tiene registrada como actividad económica, entre otras, la impresión de formas continuas y otros impresos; industrias conexas a la impresión, como la encuadernación y la elaboración de placas, clichés, grabados y otros productos similares.

II.3 Que el C. Ángel Daniel Campirano Covarrubias, acredita su personalidad con la copia certificada de la Póliza número 17,420 de fecha 21 de septiembre de 2023, relativa a la Formalización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil "MOVA PRINTING SOLUTIONS" S.A. de C.V. a cargo del protocolo del Lic. Rolando Félix de Jesús Álvarez Barba, Corredor Público número 21 del Estado de Jalisco; inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jal., en fecha 03 de agosto de 2018, bajo el número 201800179002; en la cual se protocoliza acta de asamblea que reforma el artículo trigésimo quinto de los Estatutos Sociales relativo a las facultades del órgano de administración; y que cuenta con facultades amplias para celebrar el presente contrato pues no le han sido revocadas. Se identifica con credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se agrega copia al expediente formado con motivo del presente contrato.

II.4 Que, atendiendo a su actividad económica, conoce y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas y cantidades de acuerdo al pedido número 073/25, así como las disposiciones de la Ley de Adquisiciones. Aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna.

II.5 Cuenta con Cédula de Proveedor DLC/P/686/2024 ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas Validados de fecha 21 de junio de 2024, expedida por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, con especialidad en imprentas en un 70 por ciento y publicidad y diseño en un 30 por ciento; con validez hasta el día 21 de junio de 2025.

II.5. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente, según constancias que se agregan al expediente del presente contrato.

II.6. Que, se encuentra dada de alta en COMPRANET, con la clave de proveedor PM_NAL2021_0001763 y con el folio 34925 del Registro Único de Proveedores y de Contratistas (RUPC).

II.7 Que "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" manifiesta no encontrarse en algún supuesto de los señalados en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Adquisiciones.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1 Que reconocen que la estipulación de obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" y su cumplimiento en favor de "EL COBAEZ", es bajo las condiciones de este contrato.

Vistas las Declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL COBAEZ", adquiere de "EL PROVEEDOR" 5,000 (cinco mil) certificados con mica holográfica, certificado final de estudios que oficialmente se entrega a los alumnos con las calificaciones obtenidas durante el curso de su Bachillerato General, cuyas características son acorde en el pedido número 073/25; misma que igualmente se describen en la siguiente cláusula.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Ambas partes convienen que el precio de la adquisición de los artículos objeto del presente contrato es la cantidad de **\$775,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS, 00/100 M.N.)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA); detallándose en la siguiente tabla la cantidad, descripción del material, precio unitario y el total de dicha adquisición:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Total
5000	Certificado de Estudios con medidas de alta seguridad, en formato suelto para impresión láser, tamaño oficio, original en papel de seguridad (fovi 120grs) y tres copias en papel Bond de 90 grs. Impresión fija 2 tintas al frente y 2 al reverso, en tinta invisible 1x1 tintas. Con catorce candados de seguridad.	\$155.00	775,000.00
Subtotal			775,000.00
IVA			124,000.00
Total			\$899,000.00

Siendo el costo total del presente contrato la cantidad de **\$899,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS, 00/100 M.N.)**.

La cantidad que constituye el monto del presente contrato será cubierta bajo la partida presupuestal 3361 "Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión", de la fuente de financiamiento 252405 "Recurso Estatal".

TERCERA. DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, en las cantidades solicitadas por "EL COBAEZ", dentro de quince días hábiles posteriores a la firma del pedido y contrato respectivo; de acuerdo a las especificaciones que se mencionan en el pedido 073/25; asimismo que cumplan con las normas de calidad correspondientes para este tipo de bienes. Comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a transportar los bienes contratados bajo su responsabilidad hasta su destino final en las Oficinas Generales del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, cuyo domicilio quedó señalado en los antecedentes de "EL COBAEZ". Dichos artículos se deberán entregar en óptimas condiciones, debidamente empacados, en forma que satisfaga las exigencias del traslado y embalaje, a fin de preservar éstos y evitar disminuir su vida útil.

"EL PROVEEDOR" asume por su única y exclusiva cuenta, toda la responsabilidad proveniente de los daños y perjuicios que pudiera causar a los bienes y/o propiedades de "EL COBAEZ" al momento en que dé cumplimiento al presente instrumento.

CUARTA. DE LA FACTURACIÓN. "EL PROVEEDOR" está obligado a elaborar sus facturas por bienes efectivamente entregados y recibidos a entera satisfacción de "EL COBAEZ" de acuerdo a las especificaciones que se mencionan en el pedido 073/25; las facturas deberán expedirse a nombre del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, con domicilio en: Carretera a la Bufa kilómetro 1 S/N, Colonia Marianita, de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas; con el IVA desglosado para los efectos fiscales correspondientes.

QUINTA. LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Será hasta 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, para garantizar la buena calidad o los vicios ocultos que pudiesen aparecer del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Igual tiempo se aplicará a las modificaciones o prórrogas realizadas, si durante la vigencia del contrato, por cualquier motivo se verificara la transmisión de los bienes adquiridos, la compra subsistirá en los términos del contrato.

SEXTA. DE LAS CONDICIONES DE PAGO. Se efectuará en dos pagos, el primero a manera de anticipo por un treinta por ciento, siendo la cantidad de \$269,700.00, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del contrato, y el resto posterior a la entrega y entera satisfacción del total de los bienes objeto del contrato, con fecha límite el 27 de junio de 2025; para lo que se deberá remitir la facturación y entrega de las mismas, debidamente requisitadas en moneda nacional y presentarse ante "EL COBAEZ".

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes al momento de la expedición de sus facturas.

SÉPTIMA: DE LAS GARANTÍAS. Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" entregó a favor de "EL COBAEZ", en los términos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, una garantía de cumplimiento equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total contratado IVA incluido, mediante póliza de fianza expedida por institución autorizada conforme a la

legislación aplicable, la cual se encuentra en el expediente formado para la presente adquisición.

Dicha garantía estará vigente desde la firma del contrato y hasta la recepción total y conforme de los bienes contratados, y se hará efectiva en caso de incumplimiento total o parcial, entrega extemporánea, o entrega de bienes distintos a los estipulados en el contrato.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar los bienes entregados contra cualquier defecto de fabricación, impresión, calidad de materiales, deficiencias técnicas, errores de contenido, deterioro anticipado, así como por vicios ocultos, por un plazo mínimo de doce meses contados a partir de la fecha de recepción formal de los certificados impresos.

Garantía que estará vigente durante el periodo señalado de doce meses, y que podrá hacerse efectiva si se presentan defectos, daños o errores imputables al proveedor, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan por responsabilidad contractual.

Las fianzas serán exigibles conforme a lo previsto en la legislación aplicable y no podrán cancelarse sin la previa autorización por escrito de "EL COBAEZ", y sólo una vez cumplidas a satisfacción todas las obligaciones derivadas del presente instrumento.

OCTAVA: DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES. La recepción de los bienes se hará a entera satisfacción de "EL COBAEZ", conforme a lo señalado en el pedido número 073/25, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del contrato.

NOVENA: REPOSICIÓN DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" se obliga a sustituir los bienes que haya entregado a "EL COBAEZ" en mal estado, en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de que se le comunique la deficiencia en la recepción de los bienes.

DÉCIMA: DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" queda obligado a responder por defectos o vicios ocultos de los bienes, de las patentes y marcas, de la calidad de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el pedido del presente contrato y en el Código Civil Federal y/o Código Civil del Estado de Zacatecas; en caso de que esto no ocurriera, "EL COBAEZ" podrá hacer efectiva la aplicación de la cláusula décima primera (pena convencional) del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS PENAS CONVENCIONALES. Para en caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR" en el presente contrato o en el caso de que los bienes no se entreguen de la manera convenida, se establece como pena convencional un porcentaje del 5.00% sobre el monto total de los bienes no entregados o servicios no prestados, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha fijada para la entrega de los mismos, para tal efecto "EL COBAEZ", independientemente del pago de la pena convencional señalada, podrá exigir el cumplimiento del propio contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. "EL COBAEZ", con fundamento en el artículo 123 de la Ley de Adquisiciones, siguiendo el procedimiento que dispone el artículo 124 de dicho ordenamiento legal, podrá en cualquier momento iniciar el procedimiento de rescisión de este contrato, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en este documento, así como por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece dicha Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, "EL COBAEZ" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales conforme a lo pactado en este instrumento y podrá hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, en forma proporcional al incumplimiento de sus obligaciones contractuales y sin contabilizar las penas aplicadas. "EL COBAEZ", tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los Tribunales competes y exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial.

"EL PROVEEDOR" reconoce expresamente la facultad de "EL COBAEZ" de rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que incumpla con cualquiera de sus obligaciones y que la rescisión que decreta "EL COBAEZ", será válida con la firma de su representante legal, debiendo acompañar a la determinación copia simple del nombramiento respectivo otorgado a su favor.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión del contrato sin necesidad de declaración judicial y sin más trámite, son las que a continuación se enuncian:

- 1) Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes objeto de este contrato, en condiciones óptimas de uso en la (s) fecha (s) convenida (s).
- 2) Si suspende el suministro o se niega a reponer algún bien faltante o defectuoso.
- 3) Si no entrega los bienes de conformidad con lo estipulado sin causa justificada o no acata las instrucciones dadas por escrito por "EL COBAEZ".
- 4) Si no da cumplimiento a lo pactado en la (s) fecha (s) de entrega (s) estipuladas y a juicio de "EL COBAEZ", el atraso puede causarle perjuicios o consecuencias graves.
- 5) Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o en suspensión de pagos.
- 6) Si "EL PROVEEDOR" no da a "EL COBAEZ", así como a las respectivas dependencias oficiales que tengan facultades para intervenir, las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión de la elaboración y entrega de los bienes.
- 7) Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" no haya manifestado la verdad sobre la información proporcionada en el procedimiento de adjudicación origen de este contrato.

- 8) En general, por incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquier otra de las obligaciones derivadas del presente contrato, de las leyes y disposiciones legales reglamentarias aplicables a este contrato.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por artículo 110 de la Ley de Adquisiciones.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL COBAEZ" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, sin incurrir en responsabilidad.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o traspasados por parte de "EL PROVEEDOR" a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, salvo los derechos de cobro a que se refiere el último párrafo del artículo 104 fracción V de la Ley de Adquisiciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUJECCIÓN DE LAS PARTES. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y demás normas y procedimientos que sean aplicables en cuanto al fondo y cumplimiento de este contrato. Forman parte de este contrato toda la documentación derivada del mismo.

DÉCIMA OCTAVA: CAMBIO DE DOMICILIO, DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que, si durante la vigencia del presente Contrato por cualquier causa cambian de domicilio, denominación y/o representante legal, los efectos, derechos y obligaciones del presente Contrato subsistirán en los términos establecidos, salvo determinación en contrario por parte de "EL COBAEZ", respecto de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar, los que se indican en el apartado de Declaraciones, respectivamente, por lo que cualquier notificación judicial, o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor del artículo 34 del Código Civil Federal y 34 del Código Civil del Estado de Zacatecas.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambiara su domicilio, deberá hacerlo del conocimiento de la otra mediante notificación fehaciente por escrito en un plazo que no exceda de cinco (5) días hábiles a la fecha en que cambie de domicilio.

VIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad de Zacatecas, Zacatecas; con relación a la interpretación y cumplimiento de este contrato. Por lo tanto "LAS PARTES" renuncian a la jurisdicción que, por motivo de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa les corresponda.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR TRIPPLICADO Y A UN MISMO TENERO, EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, EL DÍA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), QUEDANDO DOS ORIGINALES CON "EL COBAEZ" Y UNO CON "EL PROVEEDOR".

Por "EL PROVEEDOR"
MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A. DE

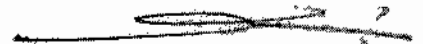
CV.


C. ÁNGEL DANIEL CAMPIRANO
COVARRUBIAS
Gerente de cuentas claves de
gobierno

Por "EL COBAEZ"



DR. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ
ÁVILA
Director General y Representante Legal



M.B.A. JORGE HUMBERTO MIRANDA
HERRERA
Director Administrativo

TESTIGOS:



DRA. DIANA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ
Titular del Departamento de Recursos
Materiales y Servicios Generales del
COBAEZ



M. EN C. MA. MAGDALENA BELTRÁN
VÁZQUEZ
Titular de la Unidad Jurídica del COBAEZ

ÚLTIMA HOJA DE 09 DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE 5000 CERTIFICADOS; CELEBRADO ENTRE "EL COBAEZ" Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", EN FECHA 19 DE MAYO DE 2025. -----